

Y, en su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La presente Orden será de aplicación en los términos municipales de las provincias que a continuación se relacionan, que hayan resultado afectados por los temporales que asimismo se indican:

Ciudad Real, daños por tormentas el 30 de septiembre de 1988.  
Barcelona, Murcia y Castellón, daños por lluvias torrenciales, durante los días 11, 12 y 13 de noviembre de 1988.  
Las Palmas de Gran Canaria, daños por lluvias y vientos huracanados, durante los días 16, 17 y 18 de febrero de 1989.  
Almería, Murcia y Valencia, daños por vientos huracanados y lluvias el 25 y 26 de febrero de 1989.

Segundo.-Las ayudas previstas en esta Orden se destinarán a la reparación de los daños causados por los temporales a los que se alude en el apartado anterior, que hayan afectado gravemente a los servicios e instalaciones municipales a que se refiere el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local así como a la red viaria de titularidad local.

Estas ayudas no podrán ser destinadas a cubrir los gastos derivados de las actuaciones llevadas a cabo en la primera fase de la emergencia, dirigidas a atender las necesidades de carácter más urgente y perentorio que hayan afectado a la población o a la rehabilitación urgente de los servicios esenciales.

Tercero.-De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 1989, las ayudas otorgadas serán como máximo del 50 por 100 del coste total de las obras necesarias para la reparación de los daños.

El importe total de las ayudas a conceder en cada provincia, no podrá superar la cantidad asignada a las mismas en el mencionado Acuerdo.

Cuarto.-Las autoridades municipales remitirán al Delegado del Gobierno o Gobernador civil en el plazo máximo de tres meses contados desde el día 12 de mayo del corriente año, los proyectos de las obras necesarias para la reparación de los daños ocasionados.

La Comisión Provincial de Gobierno en cada provincia informará sobre la totalidad de las solicitudes recibidas y formulará propuesta de concesión de ayudas para las obras que deban ser subvencionadas hasta el total de la cantidad asignada a la respectiva provincia por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de mayo, teniendo en cuenta para ello:

- Que la tipología de las obras corresponda a la contenida en el apartado segundo de la presente Orden.
- Si las obras de reparación propuestas están destinadas a devolver al inmueble o bien el estado original o implican alteraciones al mismo, en cuyo caso se deberá estimar la conveniencia o no de estas modificaciones. Si no se consideran justificadas las variaciones introducidas la Comisión Provincial de Gobierno lo comunicará razonadamente al respectivo Ayuntamiento.
- Necesidad y urgencia de las obras así como adaptación de las mismas a los precios normales del mercado.

Quinto.-Los Delegados del Gobierno o Gobernadores civiles remitirán a la Dirección General de Protección Civil las propuestas de la Comisión Provincial de Gobierno, quien a su vez elevará al Ministro del Interior la propuesta conjunta de resolución.

Las Resoluciones por las que se concedan subvenciones se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado». Estas y asimismo las que correspondan a denegación de solicitudes se notificarán directamente a los interesados indicando sus motivaciones y los recursos que contra las mismas procedan.

Sexto.-Las obras deberán ser contratadas, o iniciadas si fueran ejecutadas por administración, en un plazo máximo de tres meses a partir de la comunicación de la concesión de la subvención.

La Dirección General de Protección Civil, se reserva la facultad de inspeccionar en todo momento el desarrollo de las obras objeto de la subvención. En cualquier caso la recepción de las mismas, exigirá un acto formal al que asistirá un representante designado por la Dirección General.

Las obras deberán estar finalizadas dentro del ejercicio económico de 1989.

Séptimo.-Las subvenciones otorgadas se librarán a los Ayuntamientos, previas las correspondientes certificaciones de las obras en carátula oficial, que serán presentadas en las Delegaciones del Gobierno o Gobiernos Civiles para su revisión y posterior envío a la Dirección General de Protección Civil quien formalizará los documentos contables que correspondan.

Cuando la certificación sea única o final deberá acompañarse del acta de recepción.

Octavo.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1989.

CORCUERA CUESTA

**12576 RESOLUCION de 12 de mayo de 1989, de la Dirección General de Tráfico, por la que se amplía el número de plazas del curso de Profesores de Formación Vial.**

Por Resolución de 30 de mayo de 1988, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de fecha 11 de junio, esta Dirección General convocó un curso para obtener el certificado de aptitud como Profesor de Formación Vial, fijándose en 300 el número máximo de plazas a admitir para la fase de presencia, plazas que por Resolución de 16 de febrero de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de fecha 8 de marzo, fueron aumentadas a 324.

Teniendo en cuenta las necesidades de profesorado del sector, expuestas por las Entidades representativas del mismo, reflejadas en el aumento de la demanda de exámenes y de los permisos de conducción expedidos, se considera necesario que pasen a realizar la fase de presencia todos los aspirantes que hayan superado la fase por correspondencia, los cuales serán distribuidos conforme determina el párrafo cuarto de la base quinta de la convocatoria.

Lo que digo para conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1989.-El Director general, Miguel María Muñoz Medina.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**12577 RESOLUCION de 1 de junio de 1989 de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 19.138, interpuesto ante la Audiencia Nacional.**

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 19.138, interpuesto por doña Angela Elena González Alonso, contra Orden de 14 de abril de 1989, sobre renovación de conciertos educativos.

Esta Dirección General ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 1 de junio de 1989.-La Directora general, Carmen Maestro Martín.

**12578 RESOLUCION de 1 de junio de 1989, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 19.142, interpuesto ante la Audiencia Nacional.**

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 19.142, interpuesto por «Rogomar, Sociedad Anónima» y Consejo Escolar del Centro Concertado Rogomar, contra Orden de 14 de abril de 1989, sobre renovación de conciertos educativos.

Esta Dirección General ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 1 de junio de 1989.-La Directora general, Carmen Maestro Martín.

**12579 RESOLUCION de 1 de junio de 1989, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 19.144, interpuesto ante la Audiencia Nacional.**

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre,